

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 02-2015 Coletores



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DE LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA PUNTILLA DE PICHICOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 FEB. 2015

R. EXENTA Nº 476

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", C.I. SUBPESCA Nº 14707, de fecha 16 de diciembre de 2014, visado por Cooperación y Desarrollo Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 02/2015, de fecha 09 de agosto de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 664 de 2007, Nº 1018, Nº 2368 y Nº 2528, todas de 2008, Nº 2823 y Nº 4325, ambas de 2009, Nº 3628 y Nº 3596, ambas de 2010, Nº 2325 y Nº 3246, ambas de 2011, Nº 786 de 2012 y Nº 3384 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta Nº 3384 de 2014, de esta Subsecretaría en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", R.U.T. Nº 65.320.760-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6565 de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio en Calle 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Río Negro, Hornopirén, comuna de Hualaihué, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 40 líneas dobles de 100 metros de longitud cada una con un total de 80.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, conformado por los siguientes polígonos; sector 1 con 5,95, sector 2 con 2,65 y sector 3 con 2,17, de hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puntilla Pichicolu, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra n) del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 01' 53.80"	72° 36' 02.60"
B	42° 01' 53.70"	72° 35' 56.30"
C	42° 02' 07.00"	72° 35' 55.80"
D	42° 02' 07.10"	72° 36' 02.10"

Sector 2

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 02' 29.00"	72° 36' 32.70"
B	42° 02' 31.80"	72° 36' 31.20"
C	42° 02' 25.90"	72° 36' 18.30"
D	42° 02' 24.20"	72° 36' 20.00"

Sector 3

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 02' 31.20"	72° 37' 08.40"
B	42° 02' 34.00"	72° 37' 08.50"
C	42° 02' 34.90"	72° 36' 57.30"
D	42° 02' 32.20"	72° 36' 57.40"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 02/2015, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 02/2015 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Jefe del Departamento Administrativo (S)